

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0639-2024 del 01 de abril de 2024, se denuncia ante la Corporación "tala de árboles y movimiento de tierras".

Que el día 08 de abril del 2024, se realizó visita técnica de atención a la queja, ubicado en la vereda San Juan Alto, Municipio de Concepción, coordenadas X-75° 18' 12.24'' Y 06° 23'34.23'' Z: 1421 msnm.; generándose el informe técnico N° IT-01998-2024 del 15 de abril del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

En el predio de la señora María Eugenia Martínez Hernández, se evidenció un movimiento de tierra, en su gran mayoría descapote o extracción de la primera capa vegetal, en un área aproximado de 945 m2.

El área intervenida se encuentra ubicada en la parte trasera de la vivienda, un porcentaje de esta, específicamente la parte izquierda está asentada sobre la ronda hídrica de una fuente tipo arroyo, lo cual compromete las fajas de retiro del cuerpo de agua.

Gran porcentaje del área intervenida, actualmente es destinada a potreros para la tenencia de ganado bovino en la modalidad de pastoreo, dentro de esta área intervenida se talaron dos (2) árboles aislados de la especie siete cueros (tibouchina lepidota), con un diámetro inferior a 10 cm, si bien no representa mayor impacto sobre la fuente hídrica se debe tener en cuenta que estos aprovechamientos están sujetos al permiso de la autoridad ambiental.

Durante la visita y recorrido por el predio, no se encontró persona alguna en la vivienda con la que se pudiera hablar con relación a la visita, tampoco contestan a los números aportados 3122426282 - 3204150021 en la queja, sin embargo, sobre este predio se tienen asuntos recientes relacionados con quejas ambientales que facilitan la identificación de los propietarios (expedientes 052060343132 y 052060343207).

El predio se encuentra dentro de los polígonos del POMCA RÍO NARE, por tal motivo se pueden identificar afectaciones y/o determinantes, el 1.05% áreas de importancia ambiental, el 36.06% áreas de restauración ecológica, el 0.91% áreas complementarias para la conservación, el 24.47% áreas Agrosilvopastoriles y el 34.59% áreas de recuperación para uso múltiple," predio identificado con FMI. 0015363".

(...) "

Que mediante Resolución N° RE-01260-2024 del 22 de abril del 2024 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.820.965, de las siguientes actividades:

- Aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI 0015363, con coordenadas X-75° 18' 12.24'' Y 06° 23'34.23, en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales.
- Movimientos de tierra en el predio identificado con FMI 0015363, con coordenadas X-75° 18' 12.24'' Y 06° 23'34.23, en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción, hasta tanto se presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por parte de la entidad territorial, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental; documentación que deberá ser presentada en un término no superior a treinta (30) días hábiles.

Que mediante el acto administrativo citado, se requiere a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para que tramite ante la autoridad ambiental CORNARE, el permiso de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, según le aplique.

Que, se procede a remitir copia del asunto a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento verificación de los permisos otorgados por el ente territorial para las actividades de movimientos de tierra al igual que a la **INSPECCIÓN DE POLICIA Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta las problemáticas de titularidad y/o perturbación a la propiedad privada que se viene presentado en el predio objeto del asunto.

Que mediante radicado N° CE-18419-2025 del 09 de octubre del 2025, se indica ante la Corporación que "deseo realizar una denuncia acerca de unas construcciones que se encuentra realizando en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción predio con matrícula inmobiliaria 026-15363 predio 87 dichas construcciones se encuentran afectando un humedal y una quebrada ya que realizaron movimientos de tierra y se observa a simple vista que no se cuenta con los retiros adecuados de la quebrada además de afectar nacimientos de aguas"

Que el día 10 de octubre del 2025, se realiza visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-01260-2024 del 22 de abril del 2024, además de verificar los hechos denunciados mediante el radicado N° CE-18419-2025 del 09 de octubre del 2025; generándose el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-07452-2025 del 22 de octubre del 2025**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1 OBSERVACIÓN EN CAMPO A LA ATENCIÓN DE QUEJA CON EL RADICADO CE-18419-2025 DEL 09/10/2025 ADJUNTADO AL EXPEDIENTE - 052060343514

El 10/10/2025 se realizó la visita a la atención de queja con el radicado CE-18419-2025 DEL 09/10/2025, con Interesado Anónimo, generado por el servicio al cliente, dictándolo siguiente : “De la manera más respetuosa deseo realizar una denuncia acerca de unas construcciones que se encuentran realizando en la vereda San Juan Alto del Municipio de Concepción predio con matrícula inmobiliaria 026-153563 predio 87, dichas construcciones se encuentran afecto un humedal y una quebrada ya que realizaron movimientos de tierra y se observa a simple vista que no cuentan con los retiros adecuados de la quebrada además de afectar nacimientos de agua”. – Presunta infractora María Eugenia Martínez Hernández, Identificada con C.C 42.820.965

Se intentó tener comunicación con la señora María Eugenia Martínez Hernández y la señora Rebeca Andrea Martínez, días anteriores con el fin de notificarle el día de visita y posible acompañamiento al lugar de la presunta afectación, sin embargo, no fue posible.

Se accedió al predio como autoridad ambiental ya que se presume una “construcción sobre un humedal y cerca de fuente hídricas”.

La inspección en campo se realizó en temporada de invierno la cual, no se puede determinar si en efecto el área de influencia es un humedal o no, no hubo acampamiento de terceros, el día 19/10/2025 se logró tener comunicación con la señora María Eugenia Hernández Martínez, la cual nos facilitó un documento de “Licencia de construcción” y manifestando que: “**la zona de influencia directa e indirecta no se encuentra sobre un humedal**”. Confirmado dicha manifestación con “el secretario de planeación del municipio de Concepción, y por tal motivo tiene vigente una licencia.”



Imagen 1. Vivienda de la Señora María Eugenia Martínez

Durante la inspección ambiental se evidenció:



Imagen 1. Construcción de vivienda nueva – Obra en Ejecución.

La construcción de la vivienda nueva se encuentra ubicada con coordenadas: -75 18 12W 6 23 40N, en condiciones de suelo húmedo, ya que durante la semana del 06/10/2025 al 10/10/2025 ha estado lloviendo y las precipitaciones han sido significativamente con una precipitación de 16mm. Afectando el avance del proyecto.

En relación con la queja “Presunta construcción sobre un humedal y construcción sobre faja de protección hídrica”, se evidencia lo siguiente:

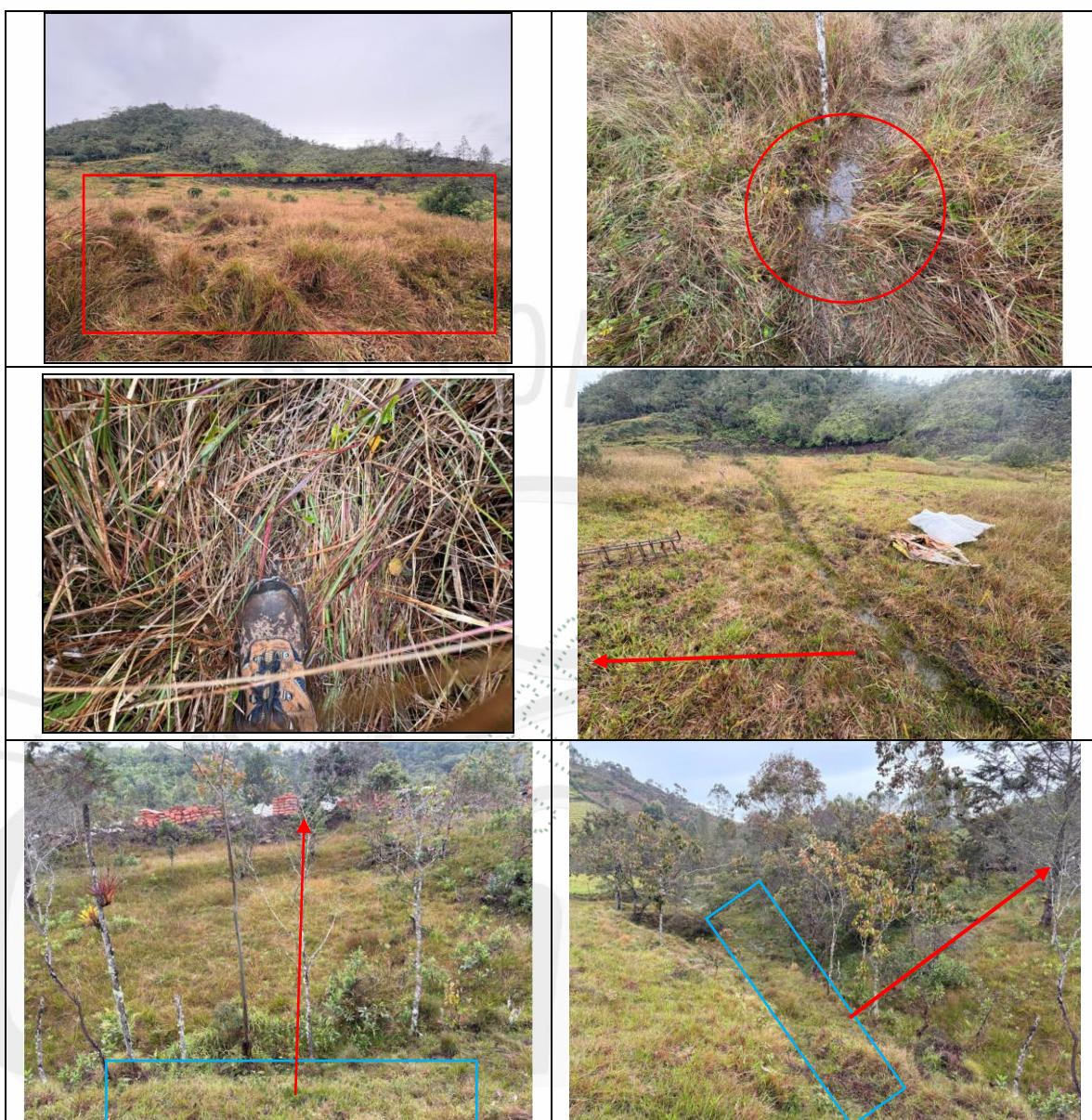


Imagen 2 – Condición del terreno – Temporada invierno.

Sobre el terreno de área de influencia indirecta (All) del proyecto de vivienda nueva en ejecución, se evidenció encharcamiento de aguas en la mayoría del suelo y la presencia de un arroyo ya que durante la visita hubo precipitación, se realiza el siguiente análisis de las condiciones del terreno:

Características visibles	<p>Se distingue una hendidura o trazo lineal en el centro del terreno, por donde parece circular agua en momentos de lluvia o saturación del suelo.</p> <p>La vegetación circundante muestra signos de humedad constante, pero no hay evidencia de un cauce definido con flujo continuo o fondo erosionado, típico de un arroyo.</p>
Condiciones del suelo y drenaje	El suelo presenta un alto grado de saturación y compactación leve,

	<p>posiblemente por tránsito o maquinaria.</p> <p>La zanja parece conducir aguas lluvias o de escorrentía superficial, actuando como canal natural de drenaje temporal más que como cuerpo de agua permanente</p>
Interpretación ambiental:	<p>No se evidencia un ecosistema acuático consolidado ni vegetación hidrófila dominante (como juncos o eneas), lo cual respalda la hipótesis de flujo temporal.</p> <p>En épocas de alta precipitación, esta zanja puede canalizar el exceso de agua, previniendo encharcamientos en la zona</p>

Conclusión técnica sobre "Construcción sobre humedal y faja de protección hídrica"

- La formación observada no corresponde a un arroyo permanente, sino a una zanja o depresión natural que cumple función de drenaje superficial temporal, producto del escurreimiento de aguas de lluvia sobre un terreno de alta humedad y pendiente leve.
- No se puede determinar si efectivamente es un humedal o se trata de encharcamiento o saturación hídrica debido a las fuertes lluvias. Sin embargo, las características del suelo no corresponden a un humedal.

Adjunto table de interés:

Tipo de corriente	Retiro mínimo recomendado	Observaciones
Corriente permanente (quebrada, río pequeño)	30 metros a cada lado	No se permite construcción ni modificación del cauce.
Corriente intermitente o arroyo temporal	15 metros a cada lado	Puede variar si el POT establece una franja mayor.
Nacimientos o manantiales	30 metros de radio	Zona de protección estricta.

Tabla 1. Retiro mínimo recomendado.

El 17/10/2025, la señora María Eugenia Martínez Hernández, envía evidencias fotográficas del terreno en temporada seca:



Imagen 3 – Condiciones del suelo en temporada seca.

De acuerdo con la evidencia fotográfica y los criterios diagnósticos iniciales, el área no presenta rasgos de humedal ni condiciones de inundación o encharcamiento permanente. El terreno corresponde a una pradera seca o pastizal de uso agropecuario, con drenaje funcional y sin indicios de afectación por cuerpos de agua o ecosistemas húmedos.

Nota: El proyecto de la señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.820.965, no se encuentra ubicado sobre un suelo clasificado como humedal. Durante la visita de verificación no se evidenciaron movimientos de tierra significativos, únicamente raspaduras superficiales del terreno asociadas a las labores iniciales del proyecto. Asimismo, la construcción propuesta respeta los retiros mínimos establecidos frente a las corrientes hidráticas presentes en el área, garantizando así la protección de las ronda y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERES - CE-18419-2025 del 09/10/2025

- La Señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965, tiene en su poder una licencia de construcción emitida por el municipio de Concepción – Antioquia, firmada por el secretario de planeación Juan Camilo Suárez Gil, emitida el 16/06/2025, por la cual se entiende que dentro de los componentes ambientales es apta para dicha construcción de vivienda en zona rural.
- Dentro la base de datos de CORNARE – Geo portal, el polígono del predio de la señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada C.C 42.820.965, en sección “Humedales” no se encuentra registro de presencia de humedal. Es decir, sin determinantes.
- Dentro la base de datos de CORNARE- Geo-Portal, el punto de geo referenciación del proyecto de vivienda nueva en ejecución se encuentra en área Agrosilvopastoril, la cual se entiende que dicho suelo puede ser susceptible para modificaciones o construcción, siempre y cuando el EOT del municipio lo contemplen

25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO- HALLAZGOS DE INTERES - RE-01260-2024 del 22/04/2024

- La Señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965, no ha realizado intervenciones sobre los recursos naturales en el área de la queja con radicado SCQ-135-0639-2024.
- La Señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965, ha permitido que la generación y la restauración ecológica en el punto de afectación y por el momento no ha requerido permisos de aprovechamiento ya que no ha vuelto a intervenir el área.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales, "Se encuentra sujeto a uso del suelo agrosilvopastoriles- POMCA" dentro el ámbito plan de Ordenación y Manejo de la cuenca (POMCA) del Río Nare probado mediante la Resolución N.º 112-7294-2017, de la señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965 PK-PREDIOS 2062001000000800087, ubicado en el municipio de concepción – Antioquia – vereda San Juan alto la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.27	36.06
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.9	24.47
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.1	34.59
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida - Aburrá	0.28	2.39
Áreas de importancia Ambiental - POMCA - Aburrá	0.12	1.05
Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	0.11	0.91



Imagen 3. Zonificación ambiental – Geo portal

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio de la señora María Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965

El área evaluada se encuentra bajo la jurisdicción del POMCA Río Nare – NSS y presenta diversas determinantes ambientales que condicionan el uso y manejo del suelo. De acuerdo con la cartografía analizada, se identifican las siguientes categorías principales:

- Áreas de restauración ecológica (36.06%):

Corresponden a zonas con prioridad de recuperación ambiental, donde se recomienda restringir el uso intensivo del suelo y priorizar la revegetalización con

especies nativas. En estos sectores no es viable adelantar construcciones nuevas, salvo aquellas asociadas a procesos de restauración o investigación ambiental autorizados.

- Áreas agrosilvopastoriles (24.47%):

Son zonas destinadas al manejo productivo sostenible del suelo, integrando actividades agrícolas, forestales y pecuarias. Según el POMCA y los lineamientos del POT municipal, sí se permiten construcciones rurales siempre que:

Se destinen al apoyo de actividades agropecuarias (viviendas campesinas, bodegas, establos, etc.).

Cumplan con las normas de retiro de cuerpos hídricos (mínimo 30 metros desde la ronda).

No impliquen afectación a áreas de restauración o importancia ambiental.

Por lo tanto, la vivienda en ejecución podría considerarse compatible con el uso del suelo, siempre y cuando respete los criterios de localización y sostenibilidad ambiental definidos por el POT.

- Áreas de recuperación para el uso múltiple (34.59%):

Zonas que admiten actividades de aprovechamiento condicionado del suelo, bajo prácticas sostenibles. Se deben implementar medidas de conservación del suelo y control de erosión.

- Sin determinante ambiental o área protegida (2.39%):

Sectores que no presentan restricciones específicas del POMCA, pero deben alinearse con las disposiciones del POT y la normatividad ambiental general.

- Áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación (≈2%):

Estas zonas presentan restricciones de uso. Solo se permiten actividades de conservación, investigación o bajo impacto ecológico, prohibiéndose construcciones habitacionales o de infraestructura permanente.

- Análisis técnico sobre el proyecto de la señora María Eugenia Martínez Hernández:

El área donde se ubica el proyecto de María Eugenia Martínez Hernández corresponde principalmente a una zona agrosilvopastoril del POMCA Río Nare – NSS, compatible con el uso rural y la presencia de vivienda de apoyo a actividades agropecuarias, siempre que no se afecten rondas hídricas, humedales o áreas de restauración ecológica.

Por lo tanto, la ejecución de la vivienda puede considerarse ambientalmente viable, si cumple con las condiciones de localización, manejo de aguas, y respeto a las franjas de protección establecidas en el POT y el POMCA.

Se recomienda mantener seguimiento técnico para garantizar la sostenibilidad del proyecto y la no afectación de las determinantes ambientales adyacentes.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de las recomendaciones formulados mediante resolución con radicado RE-01260-2024 del 22/04/2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-01260-2024 del 22/04/2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, lo siguiente:	10/10/2025	X			La señora María Eugenia Martínez Hernández, ha cumplido con el artículo Segundo, ya que no ha vuelto hacer intervenciones en el área que dicta la queja con radicado SCQ-135-0639-2024
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para que tramite ante la autoridad ambiental CORNARE, el permiso de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, según le aplique			X		No se evidencia en la base de datos de CONNECTOR, inicio de trámite de concesión de aguas o RURH

26. CONCLUSIONES:

- 1) De acuerdo con la inspección en campo y el análisis fotográfico en temporada seca, no se evidencian características propias de un humedal ni presencia de vegetación hidrófila dominante. El terreno corresponde a una pradera seca con drenaje natural funcional.
- 2) Se identificó una depresión o zanja natural por donde circula agua durante las lluvias, sin configurarse como cauce permanente. Esta formación cumple una función temporal de evacuación de escorrentía.
- 3) La señora María Eugenia Martínez Hernández posee una licencia de construcción emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Concepción, que acredita la viabilidad técnica y ambiental del proyecto.
- 4) La construcción observada respeta las franjas de protección recomendadas (15 m para corrientes temporales y 30 m para nacimientos o quebradas permanentes), en concordancia con lo establecido por el POT municipal y la normativa ambiental nacional.
- 5) Según la verificación en el Geoportal de CORNARE, el predio no se encuentra dentro de áreas clasificadas como humedales, rutas hídricas o zonas de especial protección ambiental.

- 6) Este tipo de zonificación permite el uso agropecuario y la construcción de vivienda rural, siempre que se garantice la no afectación de recursos hídricos, la estabilidad del suelo y la cobertura vegetal.
- 7) En campo se observó únicamente raspadura o nivelación superficial del terreno, sin indicios de excavaciones profundas, rellenos o desviaciones de agua.
- 8) La alta saturación del terreno se asocia con las lluvias registradas entre el 06 y el 10 de octubre de 2025 (precipitación acumulada de 16 mm), no con la existencia de un ecosistema húmedo permanente
- 9) La construcción se encuentra alineada con los lineamientos del POT y el POMCA, no infringiendo determinantes ambientales ni restricciones de uso del suelo rural.

(...)"

Que mediante radicado N° SCQ-135-1514-2025 del 22 de octubre del 2025 se denuncia ante la Corporación que "Se ha observado que las obras implican movimientos de tierra, instalación de pozos sépticos con vertimientos hacia fuentes hídricas, y afectaciones directas a un humedal, una quebrada y nacimientos de agua" En las coordenadas 6°23'36.3"N 75°18'11.2"W vereda San Juan Alto del municipio de Concepción.

Que mediante correspondencia interna N° CI-01896-2025 del 28 de octubre del 2025 se solicita a la oficina de gestión documental de la Corporación, incorporar la queja ambiental N° SCQ-135-1514-2025 del 22 de octubre del 2025 al expediente N° 052060343514, por tratarse del mismo asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que igualmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, establece que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento

Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico — RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE, mediante la Resolución N° RE-02011-2022 del 31 de mayo del 2022, implementó la segunda versión del Protocolo interno para la implementación del registro de los usuarios del Recurso Hídrico, mediante la cual se establecen los criterios para definir la subsistencia y actividades productivas.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.6, establece "**Protección y Conservación de suelos.** En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.”

(...)

Del Acuerdo Corporativo Acuerdo 265 de 2011

Literales del artículo 4º

(...)

2. La capa vegetal y ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en

la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07452-2025 del 22 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.820.965, mediante la Resolución N° RE-01260-2024 del 22 de abril del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones, a fin de prevenir, impedir o evitar la configuración de una circunstancia de riesgo contra los recursos naturales.

.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07452-2025 del 22 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.820.965 mediante la Resolución N° RE-01260-2024 del 22 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.820.965, solicitar ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en su predio.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA** del municipio de Concepción -Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario, aporte a la Corporación la siguiente información y documentación:

- Concepto técnico ambiental emitido por su despacho, que dió viabilidad a la licencia de construcción otorgada a la señora Marta Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965.
- Certificado de uso del suelo correspondiente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0015363 ubicado en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción.
- Acto Administrativo por medio del cual se otorgó la licencia urbanística en modalidad de construcción, a la señora Marta Eugenia Martínez Hernández, identificada con C.C 42.820.965.
- Informe técnico de las acciones de control realizadas en el predio de la señora Marta Eugenia Martínez Hernández, con ocasión a la licencia otorgada.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar tala, quema o remoción de vegetación sin autorización ambiental. En la medida de lo posible, conservar la vegetación nativa existente y establecer coberturas vegetales en áreas expuestas
- Disponer los residuos generados en sitios autorizados y evitar su acumulación o vertimiento en el terreno. Coordinar con la Secretaría de Planeación o la autoridad local para su adecuada gestión
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.820.965, localizada en la vereda San Juan Alto del municipio de Concepción-Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060343514
Fecha: 04/11/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian C. Morales